

CARTA QUE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO DIRIGIÓ A S. M., POR MEDIO DE SU ESCRIBANO DIEGO CABALLERO, TRANSMITIENDO LAS INFORMACIONES QUE LE DIERA EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA. CIUDAD DE SANTO DOMINGO, 28 DE MAYO DE 1537. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Santo Domingo. Legajo 77.]

/f.º 2/ Yo diego cavallero escriuano de su magestad e de la su real avdiencia e chançilleria que en estas partes del mar oceano resyde doy fee que en diez e ocho dias deste presente mes de mayo e año de la fecha desta ante los señores presidente e oydores de la dicha rreal abdiencia y en my presençia paresçio el liçençiado castañeda y presento vn escrito su tenor del qual es este que se sigue: —————

muy poderosos señores

El liçençiado castañeda dize que a mas de çinco meses questa detenido en esta çibdad por mandado del reverendisymo presydenete e oydores desta rreal abdiencia porque diz que an sydo ynformados que se salio de nicaragua syn haser resydençia e syn licencia de vuestra magestad e sobre ello yendo de nicaragua a españa en seguimieto de la resydençia que Rodrigo de contreras e su teniente le tomaron por procurador conforme alo por vuestra magestad mandado le mandarom venir aqui y que como a vuestra magestad es notorio el salio de la dicha provinçia de nicaragua con liçençia de vuestra magestad que se le dyo para yr a españa a ynformar a vuestra magestad de cosas conplideras a su rreal serviçio e a otras cosas que a el le convenian como paresçe por la liçençia que aqui presenta. Otrosy dize que asymismo salyo de la dicha provinçia porque fue ynformado que le querian matar o prender el tesorero pedro de los rios y el alcalde diego nuñes e tambien por enfermedades rezias que en la dicha provinçia tuvo e fue aconsejado por medicos que se fuese a curar a españa porque tenia corta vida como todo paresçe por dos dichos que aqui presenta. el vno de diego alvares osorio eletto obispo de nicaragua y el otro de hernando machicao e por otros dichos de otras personas que era asy publico e por otra ynformaçion que aqui presenta —————

/f.º 2 v.º/ E que sy de la dicha provincia de nicaragua no hizo su viaje: derecho a españa fue porque no avia navio para yr a españa sino al peru por do le convino haser su viaje por ally el tardo por enfermedades quel e su muger tuvieron en la çibdad de san miguel del peru de que llegaron a punto de muerte como paresçe por dos ynformaçones que aqui presenta y despues asy mismo enfermaron en la villa de la yaguana do estuvieron muy malos e aqui como a vuestra magestad consta e por mandado del Reverendisymo presydenete e oydores desta real abdiencia a sydo detenido por todo lo qual no a podido dentro del termino de la liçençia yr a españa —————

E que no se deve creer al dicho liçençiado castañeda que por miedo de la Resydençia se avsentase como algunos con no verdadera relacion a esta rreal abdiencia ynformaron pues en todos los cargos y ofiços que a tenydo por vuestra magestad de corregidor de la çibdad de gibraltar e villa de requena e palos e de la governaçion del adelantamiento de caçorla e alcalde mayor de gran canaria a sydo dado por buen juez en todas çinco Resydençias declarado que a fecho muchas cosas buenas en serviçio de Dios Nuestro Señor e de vuestra magestad e bien de la tierra e de tal manera a vsado los dichos ofiços que çinco Resydençias tales pocos juezes las an fecho en españa ny en las yndias como paresçe por dos fees sygnadas de escrivano publico que aquy presenta e que sy no se proveyera por governador e juez de resydençia de la provincia de nicaragua Rodrigo de contreras yerno de pedrarias davila, capital enemigo del dicho liçençiado castañeda no oviera en nicaragua quien le pidyera en Resydençia e que sy algunos en esta real abdiencia del querellaron suplica se llame en esta real abdiencia para que se vea la maldad de sus querellas e ynformaçones —————

—yten dize que al tiempo que salyo de la dicha provincia de nicaragua conforme a la licencia de vuestra magestad dexo para su Resydençia /f.º 2/ procurador e fianças como paresçe por dos fees de escrivano que aqui presenta e asy mismo hizo pregonar publicamente su salida de la dicha provincia de nicaragua para sy a algunos devia alguna cosa viniesen a el e les sastisfaria e para mas justifiçacion hizo que vn alcalde e vn regid'or de cada cabildo de leon e granada anduviesen por todos los vezinos yn-

formandose e sabiendo de ellos sy les devia algo o les avia fecho algund agravio de los quales se ynformaron y todos los vezinos de leon e granada dixeron que no les devia nada ni les avia fecho agravio eçevto mateo lezcano vezino de leon que le era a cargo que teniendole fletado vn su vergantin por mill e quinientos pesos de oro e teniendo resçibidos dellos quinientos pesos en señal despacho el vergantin syn lo saber el dicho mateo lezcano a dar aviso al governador don francisco piçarro e al mariscal don diego de almagro como yva el adelantado don pedro de alvarado a meterseles en su governaçion e que en no conplir el fletamento avia perdido mucho e juan peres de astorga e geronimo de anpies e andres de segovia vezinos de granada dixeron que quando oviese Resydençia le pidirian sy algo les deviese por do cada vezino tovo libertad de decir lo que quisiese syn myedo ninguno como parece por testimonio que aqui presenta y al dicho mateo de lezcano por el daño que dezia aver resçibido se conçerto con el e le dio dos cavallos enbarcados para peru y le dio por libre como parece por vna escritura publica que aqui presenta. Otrasy dize quel dexo las çibdades de leon e granada bien pobladas de vezinos porque en leon quedaron sesenta e ocho vezinos y en la çibdad de granada çinquenta e dos como parece por doss fees que presenta e quel salio de la dicha provinçia con voluntad e aprovaçion de los cabildos del año de treynta e quatro e treynta e çinco como parece por quatro fees de escriuano que presenta _____

E porque es justa cosa quel byen que a fecho en la dicha governaçion de nicaragua se sepa porque los malos esto suelen callar, dize que /f.º 3 v.º/ en la dicha provinçia de nicaragua antes quel fuese e despues de el ydo avia e ovo muy grandes tenblores de tierra y terremotos e quel hizo poner el santissimo Sacramento en la yglesya y proveyo de azeyte todo el tiempo que alli estuvo para que ardiese vna lanpara delante la qual se hizo despues que pedrarias muryo porque antes no se avia fecho e que por la pobreza de la tierra quando salia el Santissimo Sacramento no llevavan palyo ni avn casy hacha ninguna de cera e quel dicho licenciado proveyo e dyo para el Santissimo Sacramento vn paño de terçiopelo azul nuevo aforrado en tafetan naranjado e todas las hachas de çera que eran menester para quan-

do salia el Santisymo Sacramento y vna cama fecha a fuer de mexico para poner en el altar mayor que no la avia e que muchas vezes faltava vyno para dezir misa en la dicha yglesya porque no se hallava, avnque se dava por el arrova a çinquenta pesos, y el dicho liçençiado proveyo la dicha yglesya de vyno las vezes que faltava e acaesçio vez proveer para decir misas desde prinçipio de agosto hasta todo el mes de diziembre e que durante el tienpo que alli estuvo se edifico e hizo el monesterio de san francisco que fue byen tres años e mas antes que saliese de la dicha provinçia e que todo el dicho tienpo de los tres años e mas hasta que salio proveyo a los frayles y convento del dicho monesterio de san francisco de toda la comida que ovieron menester en cada vn dia de los dichos tres años e mas para sostenimiento de los frayles y les proveyo de vino valiendo al dicho presçio e mucha çera e despues de salido el dicho liçençiado de la dicha provinçia el dicho monesterio se a despoblado y los frayles se an ydo por quel governador ni otra persona no los sostenan ni proveyan como el e que asimismo a todos los pobres enfermos que en la çibdad de leon avia e ovo durante el tienpo que alli estuvo que fueron casy syete años los sostuvo e proveyo de comida de aves e mediçinas e otras comidas e a otros muchos proves proveyo de comer e mucha ropa /f.º 4/ y que estandó christianos enterrados en los campos a dado dineros para los traer a las yglesyas a los enterrar e dezilles misas e que asimismo por servicio de Dios el e su muger tomaron para criar y remediar ocho y a vn diez mestyzas hijas de christianos guerfanos de sus padres que sy no las tomara se perdieran segund paresçe por vna ynformaçion que aqui presenta —————

otrosy dize que durante el tienpo de los seys o syete años que tuvo la administracion de la dicha justicia de nicaraguà ovo e acaesçieron menos delytos que en tienpos de otros gobernadores e justiçias por do no ovo nesçesydad de castigar ni castygo onbre alguno en pena de muerte ni mutilaçion de miembro ni açotes ni verguença que en pocas partes de las yndias ovo ningunos syno alli ha acaesçido ecevtó dos onbres que mando quemar e se quemaron por el pecado nefando como paresçe por la dicha ynformaçion arryba dicha —————

—otrosy dize que durante el dicho tienpo que en la dicha

provincia estuvo nunca le vieron llevar ni llevo el ni otro por el llevar derechos en causas civiles ni criminales ni parte de penas a ningund vezino ni morador ni avytante en la dicha tierra e castigo blasfemadores e jugadores e aparto amañebados en tanto que todos los naypes que a la dicha gobernaçion venian quemava e quemo y embyo a la çibdad de panama e hizo alli pregonar que ninguna persona llevase naypes a la provincia de nicaragua so çiertas penas e asy se apregonon como paresçe por la ynformaçion arriba presentada en el capitulo antes desto.

—otrosy dize que las yslas de petronilla y coçiguina que son en la mar del sur diez o doze leguas en la mar de la provincia de nicaragua por ningund governador antes del fueron paçificadas e quel dicho /f.º 4 v.º/ liçenciado castañeda tocante el dicho tiempo que tuvo la gobernaçion que son çinco o seys yslas ynbyo al capitan hernando de soto con jente a las paçificar el qual las paçifico e truxo al serviçio de vuestra magestad e de los christianos españoles los yndios de las dichas yslas y el dicho licenciado repartio el serviçio de los dichos yndios en vezinos de la çibdad de leon e hizo descobryr e se descubryo el puerto de manicia ques a tres leguas de la çibdad de leon a do entran e pueden entrar navios gruesos que antes del no se avia catado como paresçe por la ynformaçion arriba dicha —————

—otrosy dize que nunca persona le oyo decir mal a Dios Nuestro Señor ni a su Bendita Madre ni a Santo ny a Santa e que a sydo moderado con las personas que ante el vynieron a la dicha provincia a pedyr justicia e a honrrado e onrro los casados e mugeres que en la dicha gobernaçion estavan e a ella vynieron e trabajo de tener poblada la dicha provynçia como paresçe por la dicha ynformacion arriba presentada e por vna ynformaçion presentada en esta rreal avdiencia por francisco sanches en nombre de bartolome tello vezino de nicaragua que esta en poder del secretario diego cavallero de la qual aqui haze presentacion que fue fecha despues quel dicho liçenciado castañeda salio de la dicha provynçia de nicaragua y en tiempo del governador rodrigo de contreras —————

—yten dize que para que mas lynpiamente vuestra magestad vea quan bien governo la dicha provincia de nicaragua e lynpyamente que a su pedimiento se hizieron ynformaciones en los

reynos del peru asy en las çibdades de los Reyes e truxillo, e san miguel como en puerto viejo y en la provynçia de quito de las personas que alli se hallaron que avian estado por vezinos /f.º 5/ estantes en nicaragua por do paresçe que todos dixeron que no les hizo agravyo ninguno e avn se prueva que no quiso recibyr tres mill pesos de oro quel adelantado don pedro de alvarado le embyo con luys de moscoso su sobryno como todo paresçe por çinco ynformaciones que aqui presenta _____

—yten dize quel a suplicado se le de liçençia para yr en seguimientto en defenderse al consejo de vuestra magestad que resyde en españa de la resydençia quel governador rodrigo de contreras e su teniente tomaron odiosamente suplica se mande al relator vea lo aqui presentado e haga relacion dello e asy hecha se le de liçençia para se yr conforme a quel dicho de Nuestro Redentor vadi ynpaçit. licenciado castañeda _____

—E juntamente con la dicha petiçion e capitulos de suso qontenidos el dicho liçençiado presento çiertos testimonios ynformaciones y provanças y fees de sentencias e otras muchas escrituras firmadas e sygnadas de escriuanos segund por ellas paresçio que paresçe ser fechas en la provynçia de nicaragua y en las provinçias del peru, y en las yslas de canaria y en otras partes, las quales aqui no van ynsertas, por su pròlixidad todo lo qual visto por los dichos señores presydenete e oydores, dixeron que lo veran e proveran lo que convenga e al presente queda el dicho negoçio en este estado para lo ver e determinar en lo que sea justicia, segund paresçe por la dicha petiçion e proveymiento a lo qual me refiero en fee de lo qual de pedimiento del dicho licenciado castañeda le di el presente testimonio firmado de mi nombre ques fecho en la çibdad de santo domingo de la española a veynte e ocho de mayo de mill e quinientos e treynta e syete años.

(Firma y rúbrica :) diego cauallero escriuano de su magestad.

Testimonio de la petiçion que dio el licenciado Castañeda